



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
18 JUN 2021			
1 CO.			
HORA	12:48	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	18	

La Paz, 18 de junio de 2021
CITE: ALP/CD INT. N°10/2021

Señor.
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente.-

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
3463			
18 JUN 2021			
HORA	15:20	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

PL--225-20

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, QUE MODIFICA A LA LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

De mi consideración.

Mediante la presente me dirijo a su Autoridad para enviarle un saludo fraterno y deseos de éxito en la labor que desempeña en bien del estado de derecho. El objeto de la presente es para remitir y adjuntar proyecto de **“LEY DEL EJERCICIO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, QUE MODIFICA A LA LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES”**, de conformidad a lo establecido en el reglamento General de la Cámara de Diputados, y artículo 24 Y 163 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido seguro de su deferencia.
Atentamente,

Daisy J. Choque Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Cc/arch
DJCHA/ggcll
78418556/68141382





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
TEMPORAL EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, QUE MODIFICA A LA LEY N° 482
DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTONOMOS
MUNICIPALES**

1. EXPOSICION DE MOTIVOS.

PL--225-20

El Estado Plurinacional de Bolivia establece en su Carta magna como principio político la equidad e igualdad en la participación, ejercicio y control del poder político de los hombres y mujeres en la elección de Autoridades Nacionales y sub nacionales. La participación tanto de hombres y mujeres en igualdad de condiciones constituye un principio básico de la nueva democracia plurinacional.

La inclusión de los diferentes sectores y actores en la democracia es de vital importancia para precautelar el principio político de pluralidad como principio democrático. Es de importancia vital para precautelar el principio político de pluralidad la participación igualitaria de mujeres y hombres y/o paridad política es un principio que constituye sustancialmente en el proceso democrático.

Para que el sistema democrático mantenga su carácter participativo y deliberativo necesita ser constantemente enriquecido por nuevos mecanismos democráticos que permitan profundizar la distribución y ejercicio del poder.

Un estado basado en la pluralidad entre todos con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del poder, es un reto histórico de construir colectivamente el Estado que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una democracia más plural. Así también todo ser humano tiene la personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción alguna.

2. JUSTIFICACION

En ese sentido, presento Proyecto de Ley que permitirá ejercer el principio de alternancia y de esa manera, fortalecer la democracia en nuestro estado plurinacional.

Lucy J. Cármon Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

17/





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta ley permitirá que las autoridades electas municipales puedan ejercer el mandato popular de manera igualitaria y equitativa entre autoridades titulares y suplentes.

Aquello consistirá en que concejales municipales titulares y suplentes ejerzan la responsabilidad del mandato de manera equitativa. Además que dé lugar a un proceso continuo de diálogo y concertación.

3. JUSTIFICACION LEGAL.

El presente Proyecto de ley, se halla fundamentada en las siguientes normas legales:

a. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 1.

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional..., Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico... dentro del proceso integrador del país.

Artículo 158, numeral 3).

I. Son atribuciones de la Asamblea legislativa Plurinacional, además de las que determina esta constitución y la ley:

Numeral 3) **“Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”**

b. LEY N° 028 LEY DE REGIMEN ELECTORAL, DE 30 DE JUNIO DE 2010.

c.

Artículo 2. (PRINCPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL).

Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la democracia intercultural son:

e) igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

My J. Choque Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

16





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

d. LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ” , DE 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 7. (FINALIDAD)

Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de **equidad e igualdad de oportunidades**, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

PROYECTO DE LEY N° /2020- 2021
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

LEY DEL EJERCICIO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, QUE MODIFICA A LA LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

PL--225-20

Jeisy J. Choque Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N°482 de 25 de enero de 2014, relativo al Capítulo III – Concejo Municipal como Órgano Legislativo Deliberativo y Fiscalizador, e incorpora disposiciones legales para su efectiva aplicación.

ARTICULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 17 de la Ley No 482 de 9 de enero de 2014, de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, con la modificación del Parágrafo I y II, así como la incorporación de los párrafos III, IV y V, quedando redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 17. (CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTE EN EJERCICIO DE SUPLENCIA TEMPORAL).

- I. Las Concejalas y los Concejales Suplentes asumirán la titularidad cuando las concejales o Concejales Titulares dejen sus funciones por**

15/





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ausencia temporal, impedimento, por fallo judicial ejecutoriado, o ante renuncia o impedimento definitivo.

- II.** *Las concejales y/o concejales Municipales Titulares, participaran de tres cuartas partes de las sesiones plenarias como máximo al mes; por lo que las Concejales y/o Concejales Municipales Suplentes participaran de una cuarta parte de las sesiones como mínimo al mes, en la cual participaran de las sesiones plenarias que se lleven a cabo, y se incorporan como Vocales de las Comisiones de las que la o el concejal titular forme parte o este adscrito, con derecho a voz y voto.*
- III.** *El Concejal Titular comunicara la habilitación de su Concejal Suplente ante la presidencia, en caso de omisión del titular, el o la Presidente o Presidenta en ejercicio del Concejo Municipal comunicara al o la Suplente que ejercerá el cargo vacante de forma temporal o definitiva, según corresponda, sin más requisitos que la presentación de su Credencial de Concejal (a), ante el Pleno del Concejo Municipal.*
Un Concejal Titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término del ejercicio de la suplencia temporal.
- IV.** *En ningún caso la Suplencia será entendida como reemplazo en el cargo de la Directiva del Concejo Municipal que ocupare el Concejal Titular. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Directiva del Concejo Municipal, no podrán habilitar a sus respectivos Suplentes de manera simultánea. El concejal y la Concejala Municipal Suplente que asuma el ejercicio de la Titularidad Temporal, percibirá la remuneración correspondiente por los días trabajados.*
- V.** *Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, las concejales y/o Concejales Suplentes podrán desempeñar cargos en la administración Pública, con la excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de su Jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones”.*

DISPOSICION ADICIONAL.

UNICA. Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Servicio Estatal de Autonomías en coordinación con la Federación de Asociaciones Municipales de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bolivia (FAM – BOLIVIA), en el Plazo de noventa (90) días calendarios a partir de su promulgación, deberá organizar y desarrollar actividades de capacitación de los alcances de la presente normativa Jurídica; el incumplimiento de lo establecido generará responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley N°1178.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, deberán adecuar sus Reglamento General del Concejo Municipal, incorporando las modificaciones establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Excepcionalmente, los Gobiernos Autónomos Municipales, pueden realizar modificaciones presupuestarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, debiendo ser aprobadas a través de Ley Municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

ÚNICAS. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes dedelaños.

Comuníquese al Órgano Ejecutivo para el cumplimiento de los fines constitucionales...

La Paz, _____ de _____ de 2021.


Dely J. Choque Arnez
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

